

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias junto con memoriales presentados por las partes.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 715

Rad: 760013103011-2023-00232-00

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2.024).

Sea del caso señalar que este despacho mediante auto del 15 de febrero de 2024, dispuso correr traslado de la contestación allegada por seguros del Estado S.A.; no obstante, se pasó por alto que la convocada como llamada en garantía Clínica Nueva de Cali S.A.S. aún no había sido notificada dentro del trámite, lo que impone dejar sin efecto la aludida providencia.

A su turno, la parte demandada Comfenalco allega constancia de notificación positiva a la llamada en garantía Clínica Nueva de Cali S.A.S. quien dentro del término conferido presenta contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía a la compañía Chubb Seguros De Colombia S.A.

Asimismo, se agregará al plenario la sustitución de poder allegada por la llamada Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing SAS y el escrito descorriendo traslado a las excepciones formuladas por Seguros del Estado S.A.

Resuelve:

1.- Dejar sin efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2024 mediante el cual se corrió traslado de la contestación presentada por Seguros del Estado S.A., de la cual se correrá traslado cuando se integre totalmente el contradictorio.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste las constancias allegadas correspondientes a la notificación de la llamada en garantía **Clínica Nueva de Cali S.A.**, quien conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se entiende notificada desde el **15 de diciembre de 2023.**

3.- Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda, llamamiento y excepciones de mérito allegados por la llamada en garantía **Clínica Nueva de Cali S.A.**, a los que se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

4.- Reconocer personería al abogado **James Ignacio Molina Posada**, para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **Clínica Nueva de Cali S.A.**, conforme al poder conferido.

5.- Admitir el llamamiento en garantía que la Clínica Nueva de Cali S.A. hace a la compañía **Chubb Seguros De Colombia S.A.**

6.- Córrasele Traslado a la llamada en garantía **Chubb Seguros De Colombia S.A.** por el término de la demanda, esto es, veinte (20) días de conformidad con el artículo 66 del Código General

del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandada solicitante para que proceda con la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes.

7.- Aceptar la sustitución presentada por la abogada Johana Andrea Hurtado Álvarez a la abogada Adriana Del Socorro Muñoz Bravo a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de **Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsorcing SAS**, en los términos del poder que antecede.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **80** de hoy se
notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **mayo 14 de 2024**
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Sust/2023-00232-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d85864bb416775d5f809114639cc2546c29a36b13c5e6eafb8de6a0df45d757**
Documento generado en 10/05/2024 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>